

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Febrero dos (2) de dos mil Veinticuatro
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO POSADA HENAO Y OTROS
RADICACIÓN:	05001 31 03 010 2018 00440 00
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO

Con fundamento en lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada de la demandante el Juzgado, Decreta el embargo y secuestro de las acciones que tienen los demandados MARCO ANTONIO POSADA HENAO; M.A.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. TERRAVIA S.A., CONSTRUCTORA CIAS LIMITADA en la EMPRESA DE DEPOSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DECEVAL. Para tal efecto se ordena OFICIAR al gerente de dicha empresa a fin de que se sirva tomar atenta nota de dicho de embargo de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales se consignarán oportunamente a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Art. 593 Nral 6 del Código General del Proceso.

En cuanto a la cesión de derechos sobre el crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en favor de CENTRAL DE

INVERSIONES, el juzgado hace saber que en este asunto no constan alguna cesión que se haya realizado en favor de la primera, pues funge como parte demandante el BANCO DE OCCIDENTE. Además, en este asunto consta dos obligaciones donde aparece como obligado el codemandado MARCO ANTONIO POSADA HENAO, por lo que, de realizarse alguna cesión se debe precisar sobre cuál de las obligaciones se debe aplicar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp